

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el presente proceso no se había sustanciado por el OFICIAL MAYOR del despacho, por el cumulo, además hay que tener en cuenta que por las acciones de tutelas, incidentes de desacato, disciplinario, audiencias públicas orales, donde se debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc., dispendiosa dicha tarea y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones tanto por la secretaria como por la señora juez, de los proyectos que realizan los dos empleados Solo hasta el día de hoy se le pone en conocimiento a la señora juez

Armenia Q., 28 de junio de 2021.

NATALIA ARCO HURTADO  
AUXILIAR JUDICIAL

Proceso : DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL  
Radicado: Nro. 2021-00124-00  
GJMS

### **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO**

Veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

Al verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, iniciada por la señora JACQUELINE MORALES GARCIA, en contra del señor ALBERT STEVE FONTECHA ORDOÑEZ a través de apoderada judicial, advierte el Despacho, que no será posible por ahora admitirse, por presentar las siguientes irregularidades:

- No aportó certificado de entrega del envió de la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica del demandado, como lo indica el art. 6 del Decreto 806 de 2020.
- Con relación al hecho 1, debe informar si declaró la unión marital entre compañeros permanentes antes o dentro del matrimonio realizado con el señor FONTECHA ORDOÑEZ.
- Con relación al hecho 10, debe informar si tiene soporte de lo narrado, porque han transcurrido varios años y si en ese tiempo, formulo denuncia penal sobre las amenazas que comunica en ese ítem.
- Debe informar del hecho 11, si la demandante padece algún tipo de enfermedad.
- Con relación a la pretensión 1, debe indicar la causal que solicita el divorcio.
- Dentro de las pretensiones, no solicita disolver la sociedad conyuga antes de ser liquidada la misma.
- Se indica que el presente proceso es Verbal de menor cuantía.
- El artículo 154 del C.C., se encuentra modificado por la ley 25 de 1992.

Significa lo anterior que la demanda en referencia, será INADMITIDA de conformidad con lo normado, por el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P. y en su lugar se concederá a la parte actora, un término de Cinco (5) días hábiles, para que subsane las falencias avistadas, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo antes expuesto el juzgado primero de familia en oralidad de Armenia Q.

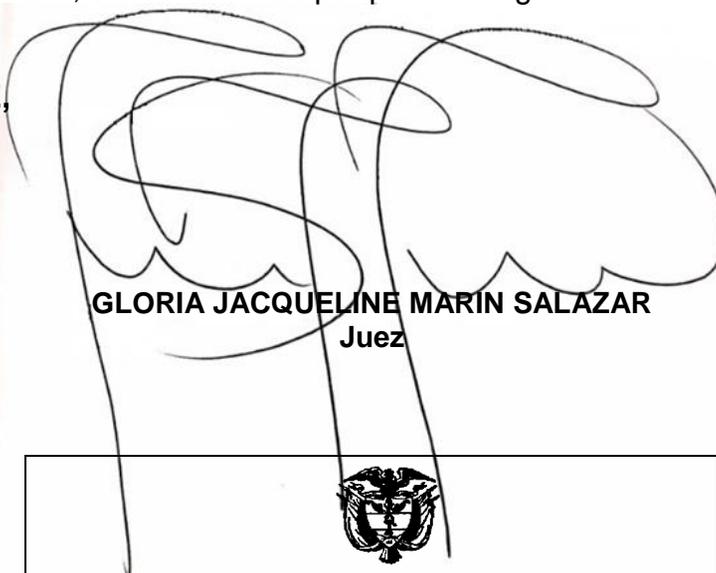
RESUELVE:

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, iniciada por la señora JACQUELINE MORALES GARCIA, en contra del señor ALBERT STEVE FONTECHA ORDOÑEZ a través de apoderada judicial.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica para actuar a la abogada LUISA FERNANDADA MORALES HENAO, para representar a la señora JACQUELINE MORALES GARCIA, en los términos por poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR  
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por  
ESTADO en Armenia Quindío hoy 29-06-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA